

Diapositiva 1

En nombre de la Oficina de Política y Aplicación de la Propiedad Intelectual (OIPPE, por sus siglas en inglés) de la Oficina de registro de marcas y patentes de los Estados Unidos, me complace participar en el programa de educación a distancia sobre los derechos de propiedad intelectual (IPR, por sus siglas en inglés) de la Academia de la propiedad intelectual global (GIPA, por sus siglas en inglés).

Mi tema es los derechos de autor.

Durante más de tres siglos, los derechos de autor han sido un motor para la creatividad.

En el ambiente de las comunicaciones globales de hoy en día, los artistas, autores y compañías tienen oportunidades sin precedentes para divulgar sus obras y productos creativos a una audiencia a nivel mundial.

También enfrentan retos desalentadores.

Para aprovechar estas oportunidades – y para responder a los retos – los creadores y las industrias creativas dependen, más que nunca, en su capacidad de proteger y aplicar sus derechos de autor.

Diapositiva 2

En muchos países, el propósito de los derechos de autor se establece en los estatutos o jurisprudencia.

En Estados Unidos, el amplio propósito de la Ley de Derechos de Autor de EE.UU. se establece en la Constitución. Específicamente, el Artículo I, sección 8 de la Constitución indica:

El Congreso tendrá la autoridad de... Promover el Progreso de las ciencias y artes útiles, al garantizar por tiempo limitado a los autores e inventores, el derecho exclusivo de sus respectivas obras escritas y descubrimientos

Bajo esta amplia autoridad otorgada al Congreso, el preámbulo a la cláusula de derechos de autor y patentes establece el propósito global de la ley de propiedad intelectual en los Estados Unidos: “para promover el progreso de la Ciencia” (derecho de autor) y “las Artes útiles” (patente).

Los creadores de la Constitución estaban convencidos de que la creación y divulgación del conocimiento era de vital importancia para la nueva nación y que establecer un sistema nacional de derechos de autor y patentes era un medio eficiente para lograr ese objetivo.

Diapositiva 3

Más de doscientos años más tarde, el amplio propósito de la Ley de Derechos de Autor de los EE.UU., sigue siendo fundamentalmente el mismo: proporcionar los incentivos económicos para la creatividad individual para promover el bienestar público.

El Tribunal Supremo lo presentó de esta manera: “El efecto inmediato de nuestra Ley de Derechos de Autor es asegurar un beneficio justo por el trabajo creativo de un “autor”. Pero el fin primordial es, que por medio de este incentivo, se estimule la creatividad artística para beneficio del público general”.

La Constitución luego describe tanto el objetivo del derecho de autor (proporcionando incentivos para que los autores creen y divulguen sus obras), así como los medios para lograrlo (estipulando derechos exclusivos de plazo limitado, sujeto a excepciones y limitaciones).

La invitación a la creatividad de la Ley de Derechos de Autor de EE.UU. para el beneficio público está abierta a artistas, autores y compañías alrededor del mundo.

Diapositiva 4

La Ley de Derechos de Autor de los EE.UU., al igual que las leyes de derechos de autor de otros países, está vigente dentro del territorio de Estados Unidos. Sin embargo, esto no quiere decir que exista un vacío en las leyes nacionales de derechos de autor.

De manera importante, la Ley de Derechos de Autor de EE.UU. está vinculada a las leyes de derechos de autor de otros países a través de una red de tratados internacionales.

Estos tratados establecen los estándares mínimos para proteger las obras bajo la ley nacional y para extender la protección de las obras de otros miembros del tratado bajo el principio de tratamiento nacional.

El tratamiento nacional requiere que un país conceda a los ciudadanos de otros países que son miembros de los mismos convenios internacionales un tratamiento no menos favorable que aquel que concede a sus propios ciudadanos.

Por lo tanto, cuando sea posible, discutiremos las normas y estándares bajo estos tratados.

Diapositiva 5

El tema elegible para la protección se establece en la Ley de Derechos de Autor de EE.UU.:

La protección de los derechos de autor existe. . . sobre obras originales de autoría adaptadas en cualquier medio de expresión tangible, que se conozcan en la actualidad o que se desarrollen posteriormente, las cuales se puedan percibir, reproducir o de otra manera comunicar, ya sea directamente o con la ayuda de una máquina o dispositivo.

En términos muy generales, "obras originales de autoría" se refiere a un amplio rango de expresión creativa. Dichas obras creativas incluyen obras literarias, dramáticas, musicales y artísticas incluyendo libros, obras de teatro, letras musicales, pinturas, video juegos y software. Pero no todas las obras creativas son elegibles para la protección de los derechos de autor.

Diapositiva 6

De esta provisión, los tribunales han dado el origen a los dos requisitos fundamentales para la protección de los derechos de autor: "originalidad" y "creatividad" y "consolidación" de manera tangible.

Originalidad y creatividad

Los requisitos de originalidad y creatividad son relativamente fáciles de cumplir.

Para ser original, una obra simplemente debe ser de creación independiente; es decir, no debe ser copia de otra.

No existe un requisito de que la obra sea una novedad (como en la ley de patentes), única o ingeniosa, o que incluso tenga un mérito estético.

Para que sea creativa, únicamente debe tener una pizca de creatividad. El nivel requerido es excesivamente bajo; "hasta una pequeña cantidad será suficiente".

Consolidación

Bajo la Convención de Berna para la Protección de las obras literarias y artísticas (La Convención de Berna), el tratado principal de derechos de autor, los países miembros de la Convención de Berna tienen la opción de requerir la consolidación como una condición para la protección de los derechos de autor.

Estados Unidos ha elegido invocar esta opción en su ley nacional. Bajo la Ley de Derechos de Autor de EE.UU., una obra debe consolidarse en un "medio tangible de expresión".

La forma, manera o medio de consolidación utilizado hace muy poca diferencia. El medio se puede conocer ahora o desarrollarse posteriormente.

- (1) Por ejemplo, una obra literaria puede estar consolidada en un libro o en la parte posterior de un sobre.
- (2) Una obra musical se puede consolidar en una partitura, una cinta de audio, un CD y muchos otros medios.
- (3) Una obra de arte visual se puede consolidar en un lienzo y una escultura en la piedra.

Copias temporales

¿Cuánto tiempo debe tardar la consolidación para que se considere una copia elegible para la protección de los derechos de autor?

Bajo la Ley de Derechos de Autor de EE.UU., la respuesta es “por un período mayor que la duración transitoria”.

En cambio, las obras que son “puramente pasajeras o efímeras” (como una imagen brevemente proyectada en una pantalla) no se consolidan lo suficiente como para calificar para la protección federal de derechos de autor.

Bajo estos estándares, las creaciones como una transmisión en directo por radio o televisión o un discurso extemporáneo serían algo demasiado fugaz como para ser protegido.

Diapositiva 7

Categorías de las obras elegibles para protección La Convención de Berna define ampliamente el asunto que puede obtener el derecho de autor como “cualquier producción en el campo literario, científico y artístico, sin importar cuál sea el modo o forma de expresión”.

Para actualizar el tema de la Convención de Berna, el Acuerdo de la OMC sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (“el Acuerdo ADPIC”) expresamente incluye programas de computación y recopilación de datos.

La Ley de Derechos de Autor de los EE.UU. enumera ocho categorías de obras como “ejemplos” de “obras de autoría” que pueden ser temas elegibles para la protección de derechos de autor:

(1) Obras literarias

Esta categoría extremadamente amplia de obras se extiende a casi todo lo que se pueda expresar en palabras, números u otros símbolos verbales o numéricos. La categoría incluye libros, periódicos y manuscritos pero también se extiende a programas de computación.

(2) Las obras musicales, incluyendo cualquier palabra de acompañamiento

Una obra musical consiste de las letras y notas musicales (si las hay) en una composición musical.

Es importante distinguir el derecho de autor en la composición musical, el cual es normalmente propiedad del compositor o de la persona que la publica, del derecho de autor en la grabación de sonido, la cual es usualmente propiedad de la compañía de grabación.

(3) Las obras dramáticas, incluyendo cualquier música de acompañamiento

Una obra dramática, la cual puede incluir la música de acompañamiento, es “la que representa una historia por medio de diálogo o actuación y [que] tiene la intención de ser interpretada. Ésta proporciona la guía para su interpretación o en realidad representa toda o parte importante de

la acción tal y como está sucediendo en realidad, en lugar de simplemente ser narrada o descrita".

(4) Obras coreográficas y pantomimas

La Oficina de Derechos de Autor de los EE.UU. define coreografía como "la composición y arreglo de movimientos y formas de danza ... usualmente con la intención de ir acompañados por la música".

(5) Obras pictóricas, gráficas y esculturales

Esta categoría de obras incluye obras bidimensionales y tridimensionales de bellas artes, artes gráficas y aplicadas, fotografías, reproducciones impresas y de arte, mapas, globos, cuadros, diagramas, modelos y dibujos técnicos, incluyendo planos arquitectónicos.

Las obras de arte aplicado que son "objetos útiles" pueden calificar para protección bajo esta categoría, siempre que el diseño incorpore características que se puedan identificar de manera separada (ya sea física o conceptualmente) de los aspectos utilitarios del artículo.

(6) Películas cinematográficas y otras obras audiovisuales

Las "obras audiovisuales", que incluyen películas y programas de televisión, se definen como "trabajos que consisten de una serie de imágenes relacionadas que tienen la intención natural de ser exhibidas por medio del uso de máquinas o aparatos como proyectores, visualizadores o equipo electrónico". Dichas obras incluyen los sonidos o pista de acompañamiento.

(7) Grabaciones de sonido

Una "grabación de sonido" es un trabajo que resulta de la consolidación de una "serie de sonidos musicales, hablados o de otro tipo". Lo que se protege no es ni la composición musical subyacente ni los medios físicos. En cambio, una grabación de sonido es una obra que puede obtener el derecho de autor que protege "la suma de sonidos".

(8) Obras arquitectónicas

Cuando Estados Unidos se unió a la Convención de Berna, agregó los trabajos arquitectónicos como una categoría de un tema que se puede proteger para cumplir con el tratado.

Un "trabajo arquitectónico" es el "diseño de una construcción materializada en cualquier medio de expresión tangible, incluyendo un edificio, planos arquitectónicos o dibujos". El término incluye "la forma general al igual que el arreglo y composición de espacios y elementos en el diseño".

Pero no se pueden proteger todos los elementos de una construcción. No están protegidas las características estándar individuales, como ventanas, puertas y otros componentes de construcción funcionales estándar.

Diapositiva 8

Existen dos tipos de obras que son creadas de obras preexistentes, las cuales son elegibles para la protección de los derechos de autor: recopilaciones y obras derivadas de una obra original.

Recopilaciones

Una recopilación es "una obra formada por la recopilación e integración de materiales preexistentes o de datos que son seleccionados, coordinados o dispuestos de tal forma que el trabajo resultante como un todo, constituye una "obra original de autoría". Los directorios, bases de datos, revistas y antologías son algunos tipos de recopilaciones.

Una recopilación puede estar compuesta de hechos no protegidos, tales como una base de datos científicos o de materiales que, en sí mismos, son elegibles para la protección de derechos de autor, como artículos en un periódico, en una antología o en una enciclopedia. Éste último tipo de recopilación se llama "obra colectiva".

La protección de los derechos de autor no se otorga en los Estados Unidos simplemente por el trabajo arduo que pueda estar involucrado en la recopilación de los hechos. El Tribunal Supremo anuló la doctrina que había protegido dichos esfuerzos, conocida en los Estados Unidos como la teoría del "sudor de la frente".

Obras derivadas

Una obra derivada es un trabajo que "se basa en" una o más obras preexistentes. Una obra derivada se crea cuando una o más obras preexistentes se "transforma, adapta o se hace un nuevo reparto en la misma" hacia una obra nueva, como cuando una novela se utiliza como base para una película o cuando un dibujo se transforma en una escultura. Las traducciones, arreglos musicales y compendios son algunos tipos de obras derivadas.

Diapositiva 9

Regla Común. Los derechos de autor en una recopilación u obra derivada de una original se extiende únicamente a la contribución del autor de la recopilación u obra derivada de una original (el recopilador) y no afecta la protección de derechos de autor otorgada (o el estatus de dominio público) para el material preexistente.

Por esa razón, alguien que crea una obra derivada en base a material preexistente con derechos de autor debe obtener el permiso del titular del derecho de autor de ese material.

Categorías de las obras elegibles para protección La Convención de Berna define ampliamente el asunto que puede obtener el derecho de autor como "cualquier producción en el campo literario, científico y artístico, sin importar cuál sea el modo o forma de expresión".

Para actualizar el tema de la Convención de Berna, el Acuerdo de la OMC sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio ("el Acuerdo ADPIC") expresamente incluye programas de computación y recopilación de datos.

La Ley de Derechos de Autor de los EE.UU. enumera ocho categorías de obras como "ejemplos" de "obras de autoría" que pueden ser temas elegibles para la protección de derechos de autor:

(1) Obras literarias

Esta categoría extremadamente amplia de obras se extiende a casi todo lo que se pueda expresar en palabras, números u otros símbolos verbales o numéricos. La categoría incluye libros, periódicos y manuscritos pero también se extiende a programas de computación.

(2) Las obras musicales, incluyendo cualquier palabra de acompañamiento

Una obra musical consiste de las letras y notas musicales (si las hay) en una composición musical.

Es importante distinguir el derecho de autor en la composición musical, el cual es normalmente propiedad del compositor o de la persona que la publica, del derecho de autor en la grabación de sonido, la cual es usualmente propiedad de la compañía de grabación.

(3) Las obras dramáticas, incluyendo cualquier música de acompañamiento

Una obra dramática, la cual puede incluir la música de acompañamiento, es "la que representa una historia por medio de diálogo o actuación y [que] tiene la intención de ser interpretada. Ésta proporciona la guía para su interpretación o en realidad representa toda o parte importante de la acción tal y como está sucediendo en realidad, en lugar de simplemente ser narrada o descrita".

(4) Obras coreográficas y pantomimas

La Oficina de Derechos de Autor de los EE.UU. define coreografía como "la composición y arreglo de movimientos y formas de danza ... usualmente con la intención de ir acompañados por la música".

(5) Obras pictóricas, gráficas y esculturales

Esta categoría de obras incluye obras bidimensionales y tridimensionales de bellas artes, artes gráficas y aplicadas, fotografías, reproducciones impresas y de arte, mapas, globos, cuadros, diagramas, modelos y dibujos técnicos, incluyendo planos arquitectónicos.

Las obras de arte aplicado que son "objetos útiles" pueden calificar para protección bajo esta categoría, siempre que el diseño incorpore características que se puedan identificar de manera separada (ya sea física o conceptualmente) de los aspectos utilitarios del artículo.

(6) Películas cinematográficas y otras obras audiovisuales

Las "obras audiovisuales", que incluyen películas y programas de televisión, se definen como "trabajos que consisten de una serie de imágenes relacionadas que tienen la intención natural de ser exhibidas por medio del uso de máquinas o aparatos como proyectores, visualizadores o equipo electrónico". Dichas obras incluyen los sonidos o pista de acompañamiento.

(7) Grabaciones de sonido

Una "grabación de sonido" es un trabajo que resulta de la consolidación de una "serie de sonidos musicales, hablados o de otro tipo". Lo que se protege no es ni la composición musical subyacente ni los medios físicos. En cambio, una grabación de sonido es una obra que puede obtener el derecho de autor que protege "la suma de sonidos".

(8) Obras arquitectónicas

Cuando Estados Unidos se unió a la Convención de Berna, agregó los trabajos arquitectónicos como una categoría de un tema que se puede proteger para cumplir con el tratado.

Un "trabajo arquitectónico" es el "diseño de una construcción materializada en cualquier medio de expresión tangible, incluyendo un edificio, planos arquitectónicos o dibujos". El término incluye "la forma general al igual que el arreglo y composición de espacios y elementos en el diseño".

Pero no se pueden proteger todos los elementos de una construcción. No están protegidas las características estándar individuales, como ventanas, puertas y otros componentes de construcción funcionales estándar.

Diapositiva 8

Existen dos tipos de obras que son creadas de obras preexistentes, las cuales son elegibles para la protección de los derechos de autor: recopilaciones y obras derivadas de una obra original.

Recopilaciones

Una recopilación es "una obra formada por la recopilación e integración de materiales preexistentes o de datos que son seleccionados, coordinados o dispuestos de tal forma que el trabajo resultante como un todo, constituye una "obra original de autoría". Los directorios, bases de datos, revistas y antologías son algunos tipos de recopilaciones.

Una recopilación puede estar compuesta de hechos no protegidos, tales como una base de datos científicos o de materiales que, en sí mismos, son elegibles para la protección de derechos de autor, como artículos en un periódico, en una antología o en una enciclopedia. Éste último tipo de recopilación se llama "obra colectiva".

La protección de los derechos de autor no se otorga en los Estados Unidos simplemente por el trabajo arduo que pueda estar involucrado en la recopilación de los hechos. El Tribunal Supremo anuló la doctrina que había protegido dichos esfuerzos, conocida en los Estados Unidos como la teoría del "sudor de la frente".

Obras derivadas

Una obra derivada es un trabajo que "se basa en" una o más obras preexistentes. Una obra derivada se crea cuando una o más obras preexistentes se "transforma, adapta o se hace un nuevo reparto en la misma" hacia una obra nueva, como cuando una novela se utiliza como base para una película o cuando un dibujo s.

Diapositiva 9

Regla Comun. Los derechos de autor en una recopilación u obra derivada de una original se extiende únicamente a la contribución del autor de la recopilación u obra derivada de una original (el recopilador) y no afecta la protección de derechos de autor otorgada (o el estatus de dominio público) para el material preexistente.

Por esa razón, alguien que crea una obra derivada en base a material preexistente con derechos de autor debe obtener el permiso del titular del derecho de autor de ese material.

Diapositiva 10

Además de proporcionar estándares mínimos para la protección de las obras, los tratados de derechos de autor también proporcionan opciones legales para exclusiones de la protección de derechos de autor.

Por ejemplo, bajo la Convención de Berna, los Estados miembro de la Convención de Berna pueden proporcionar exclusiones para los textos legislativos, administrativos y legales.

Bajo el Acuerdo del ADPIC y el Tratado sobre los Derechos de Autor de la OMPI, las ideas, procedimientos, métodos de operación y conceptos matemáticos se excluyen de la protección de los derechos de autor.

De forma consistente con este marco internacional, la Ley de Derechos de Autor de los EE.UU. excluye de la protección "cualquier idea, procedimiento, proceso, sistema, método de operación, concepto, principio o descubrimiento, sin importar la forma en la que se describa, explique, ilustre o plasme" en una obra de autoría.

Obras del gobierno

La Ley de Derechos de Autor de los EE.UU., oculta expresamente la protección de los derechos de autor de "cualquier obra del Gobierno de los Estados Unidos", que se define como "un trabajo preparado por un funcionario o empleado del Gobierno de los Estados Unidos como

parte de las funciones oficiales de esa persona". Por consiguiente, el gobierno federal no puede reclamar los derechos de autor en los documentos y registros oficiales, incluyendo estatutos y opiniones de un tribunal federal.

Diapositiva 11

A un amplio resumen, la Ley de Derechos de Autor de los EE.UU. reconoce tres categorías de titularidad de los derechos de autor:

- (1) "autores individuales",
- (2) "coautores" y
- (3) "obras por contrato".

Autores individuales

La regla básica en los Estados Unidos es que el derecho de autor pertenece inicialmente al autor individual. El autor es la persona que concibe la obra y que plasma su expresión en un medio tangible.

Coautores

Bajo la Ley de Derechos de Autor, un 'trabajo conjunto' es una obra preparada por (1) dos o más autores (2) con la intención de que sus contribuciones se fusionen en partes inseparables o interdependientes de un todo unitario.

Los coautores son copropietarios de la obra, lo cual significa que cada uno posee una parte completa del trabajo protegido por el derecho de autor.

Cualquiera de los coautores es libre de ejercer cualquiera de los derechos exclusivos de derecho de autor, aún sin consultar con el otro. Sin embargo, ninguno de los coautores puede otorgar una licencia exclusiva sin el consentimiento del otro, ni hacer nada para destruir el valor de su trabajo conjunto.

Diapositiva 12

Bajo ciertas circunstancias, el derecho de autor en una obra no se otorga inicialmente a la persona que verdaderamente preparó el trabajo. En el caso del "trabajo por contrato", el empleador de la persona que preparó el trabajo se considera el "autor" para propósitos de la Ley de Derechos de Autor.

Existen dos tipos de trabajos por contrato, aquellos preparados por un empleado y aquellos preparados por un contratista independiente por pedido especial o comisión.

Obras preparadas por los empleados

El derecho de autor en una obra preparada por un empleado dentro del alcance del empleo, pertenece al empleador y el empleador es el autor. Por ejemplo, el redactor de una revista no es el titular del derecho de autor de los artículos que escribe para la revista durante sus horas de trabajo.

Obras encargadas u ordenadas especialmente

El derecho de autor en una obra encargada u ordenada especialmente pertenece a la persona para quien se preparó la misma si (1) la obra cae en una de las nueve categorías especificadas y (2) las partes acuerdan expresamente por escrito que la obra será considerada un trabajo por contrato.

Diapositiva 13Bajo la Ley de Derechos de Autor de los EE.UU., se puede transferir cualquiera de los derechos exclusivos del titular del derecho de autor. En general, existen algunos requisitos formales.

Sin embargo, las asignaciones y licencias exclusivas del derecho de autor (que se consideran como intereses de propiedad) deben estar por escrito.

Diapositiva 14

La Convención de Berna establece el marco básico internacional para los derechos exclusivos de los autores y titulares de los derechos de autor.

El tratado expresa derechos específicos de reproducción, adaptación (tal como la realización de una traducción), derechos relacionados con las copias físicas (como la distribución de películas), derechos de presentaciones en público (como un concierto) y comunicación al público (incluyendo transmisiones radiales y televisivas).

Diapositiva 15

La creación y actualización de los derechos exclusivos de la Convención de Berna, el Tratado de la OMPI de 1996 sobre los Derechos de Autor y el Tratado de la OMPI sobre la Interpretación o Ejecución y Fonogramas (algunas veces llamados los "Tratados en Internet" de la OMPI):

Actualiza el derecho de reproducción para la era digital,

Contemplan un derecho de distribución,

Establecen los derechos específicos de renta,

Generalizan el derecho de comunicación al público y de presentación en público que incluyen las transmisiones digitales, y

Agrega un nuevo derecho de "poner a disposición" para las transmisiones interactivas.

Para complementar este conjunto de derechos exclusivos, el Acuerdo del ADPIC otorga a los productores de las grabaciones de sonido, el derecho de autorizar o prohibir la reproducción de sus grabaciones de sonido y contempla un derecho de renta para el software de computación y las películas.

La Ley de Derechos de Autor de los EE.UU. le otorga al titular del derecho de autor seis derechos económicos exclusivos. Además, para ciertas obras originales de arte visual, la Ley de Derechos de Autor de los EE.UU. otorga al artista un derecho de atribución e integridad.

El derecho de reproducción

La Ley de Derechos de Autor de los EE.UU. menciona el derecho exclusivo "de reproducir la obra en copias o grabaciones físicas". Para decirlo de otra manera, el autor disfruta del derecho exclusivo de realizar copias de la obra en casi cualquier medio tangible.

El derecho fundamental de reproducción es tal vez el derecho más venerable en el paquete de derechos de autor de derechos exclusivos, remontándose a la invención de la imprenta.

Sin embargo, en el ambiente digital de hoy en día, el derecho de reproducción ha cobrado mayor importancia debido a que las copias se realizan en el proceso de las comunicaciones de computadora a computadora, incluyendo la carga y descarga de obras.

El derecho a las obras derivadas

El derecho exclusivo de realizar obras derivadas; algunas veces llamado el derecho a adaptar una obra protegida por el derecho de autor, es el derecho a crear una nueva obra "con base" en una obra preexistente al "transformar, adaptar o hacer un nuevo reparto de" la obra original.

Una traducción de un libro de texto, una película cinematográfica adaptada de una novela y un afiche basado en una pintura famosa, son todos ejemplos de obras derivadas.

El derecho de distribución

El derecho exclusivo de distribución le otorga al titular del derecho de autor el derecho a controlar la distribución pública inicial de las copias de la obra por medio de venta, (u otra transferencia de titularidad), renta, alquiler o préstamo.

El derecho de distribución está sujeto a una limitación importante en la Ley de los EE.UU. Bajo la "doctrina de la primera venta" de los EE.UU., la cual es similar a la doctrina de agotamiento en Europa y en otras partes, una vez que el titular del derecho de autor distribuye una "copia legal particular" de una obra protegida, el titular de esa copia puede "vender o de alguna manera disponer de la posesión" de esa copia sin obtener el permiso del titular del derecho de autor.

El derecho a presentaciones en público

Los titulares de los derechos de autor en ciertas obras tienen el derecho exclusivo de "interpretar la obra protegida por el derecho de autor, en forma pública". En particular, el derecho a la representación en público aplica a obras literarias, musicales, dramáticas y coreográficas, pantomimas y películas cinematográficas y otras obras audiovisuales.

Bajo la Ley de Derechos de Autor de los EE.UU., "representar" significa recitar, presentar, reproducir, bailar o actuar una obra en público. "Público" significa "un lugar abierto al público" o "cualquier lugar en donde un número importante de personas, fuera del círculo normal de una familia y sus conocidos sociales, se reúne".

Bajo estas amplias definiciones, una gran variedad de actividades (desde presentaciones en vivo en una sala de conciertos, hasta difusiones radiales y televisivas, hasta la reproducción de música pregrabada en un centro comercial) todos incluyen presentaciones al público.

El derecho a demostración en público

La Ley de Derechos de Autor otorga al titular de una obra protegida y a las personas autorizadas por el titular, el derecho exclusivo a mostrar públicamente la obra protegida por el derecho de autor.

Para propósitos de derechos de autor, la "demostración en público" de la obra incluye mostrarla directamente (como la exhibición en un museo) o por medio de un dispositivo (como mostrar una imagen en la pantalla de una televisión o en la pantalla de una computadora). "Público" tiene el mismo significado que el discutido anteriormente para el derecho de presentación en público.

El derecho a transmisión de audio digital

La Ley de Derechos de Autor de los EE.UU. contempla un derecho exclusivo y limitado de presentación en público para determinadas grabaciones de sonido transmitidas digitalmente, incluyendo sus transmisiones por el Internet, satélite y cable.

Diapositiva 16

Además de la lista de derechos económicos exclusivos de la Convención de Berna, el Artículo 6bis de la convención requiere que sus miembros reconozcan ciertos "derechos morales" del autor, incluyendo el "derecho a reclamar la titularidad de la obra" con el que cuenta el autor, algunas veces llamado el derecho de atribución, el derecho a "objetar por cualquier distorsión, mutilación u otra modificación a la misma u otra acción derogatoria con relación a" la obra, a lo que algunas veces se le llama el derecho de integridad.

Estados Unidos confía en varias leyes federales, estatales y locales para satisfacer este requisito.

Diapositiva 17

Ley de Derechos de Artistas Visuales (VARA, por sus siglas en inglés)

En 1990, el Congreso promulgó la Ley de Derechos de Artistas Visuales (VARA), la cual estableció por primera vez en la ley federal, una autoridad limitada de derechos morales a los autores de determinadas obras de arte visual como lo son las pinturas, dibujos, impresiones y esculturas originales.

Para dichas obras, el artista disfruta de un derecho expreso de atribución y derecho de integridad para estas obras, incluyendo el derecho de evitar la destrucción de determinadas obras de arte visual.

Diapositiva 18

Se ha reconocido por mucho tiempo que las limitaciones impuestas adecuadamente sobre los derechos exclusivos de los titulares de los derechos de autor ayudan a cumplir con el objetivo básico del derecho de autor al permitir a los autores que creen sobre las obras de los creadores que les antecedieron.

La Convención de Berna establece un número de excepciones y limitaciones específicas, junto con una limitación más generalizada sobre la excepción al derecho de reproducción, el cual ha sido incorporado en el Acuerdo del ADPIC y en los Tratados de Internet de la OMPI.

Bajo la llamada prueba de "tres pasos", un uso permitido debe (1) calificar como uno de "ciertos casos especiales", (2) "no entrar en conflicto con una explotación normal de la obra" y (3) "no perjudicar sin razón los intereses legítimos del autor".

La Ley de Derechos de Autor de los EE.UU. contiene varias excepciones y limitaciones a los derechos "exclusivos" de los titulares del derecho de autor. De éstas, posiblemente la más conocida es la doctrina de uso justo.

Durante casi dos siglos, los jueces estadounidenses han reconocido que una cantidad determinada de copias es una parte necesaria de un proceso creativo. Todo autor presta y, necesariamente presta, de los creadores que han existido con anterioridad.

Pero, ¿en dónde deberían los tribunales establecer el límite entre los usos "justos" y los "que transgreden" las obras?

La Doctrina del uso justo

Para proporcionar una orientación a los jueces que toman estas determinaciones, las cuales algunas veces son difíciles, en 1976, el Congreso incorporó en la Ley de Derechos de Autor de los EE.UU. una prueba no exclusiva de cuatro factores.

Factor uno

El primer factor requiere que se considere "el propósito y carácter del uso, incluyendo si dicho uso es de naturaleza comercial o si es para propósitos educativos sin fines de lucro".

Es de particular importancia, aunque no determinante, si el uso en cuestión es comercial.

Al considerar el "propósito y carácter" del uso, los tribunales también hacen mucho hincapié en si el uso de la obra es "de transformación".

En general, un uso de transformación "agrega algo nuevo, con un propósito adicional o un carácter diferente, alterando el primero con la nueva expresión, significado o mensaje".

Es más probable que dichos usos se consideren como justos. Mientras más se considera que el uso es de transformación, más tolerante puede ser el tribunal a la naturaleza comercial del uso.

Factor dos

Bajo el segundo factor, los tribunales analizan la naturaleza de la obra subyacente protegida por el derecho de autor. Los tribunales tienen menos probabilidad de encontrar el uso justo de las obras creativas e imaginativas y de las obras sin publicar. En cambio, es más probable que los tribunales determinen que existe un uso justo en las obras predominantemente reales.

Factor tres

Bajo el tercer factor, los tribunales evalúan el "monto e importancia de la parte utilizada con relación a la obra protegida por el derecho de autor como un todo". Generalmente, mientras más alto sea el monto considerado, menos posibilidad existe que un tribunal determine un uso justo.

Sin embargo, no existen normas admitidas sobre cuánto se puede copiar de una obra protegida por el derecho de autor. De hecho, el tribunal debe analizar la extensión del préstamo, tanto de una perspectiva cuantitativa como cualitativa.

Factor cuatro

Bajo el factor cuatro, los tribunales analizan "el efecto del uso sobre el mercado potencial para, o el valor de la obra protegida por el derecho de autor".

El tribunal puede evaluar la extensión del daño al mercado que resulta de la acción en particular de un transgresor.

El tribunal también puede informarse acerca de si la conducta "ilimitada y extendida" de la misma clase resultaría en un "impacto sustancialmente adverso sobre el mercado potencial para la original".

Indudablemente, el cuarto factor es uno de los factores más importantes, pero todos los factores deben ser considerados por el tribunal.

Diapositiva 19

Otras excepciones y limitaciones

La doctrina de uso justo, por ninguna razón es la única limitación sobre los derechos exclusivos de los titulares del derecho de autor en la Ley de Derechos de Autor de los EE.UU.

Otras disposiciones reglamentarias establecen excepciones y limitaciones importantes y específicas, que cubren, entre otras cosas, las siguientes áreas:

Copias de la biblioteca y archivos

Radiodifusión educativa y sin fines de lucro

Exhibiciones y presentaciones en vivo sin fines de lucro

Reproducciones para las personas ciegas y discapacitadas

Realizar copias de programas de computación con fines de mantenimiento y archivo

Diapositiva 20

La Ley de Derechos de Autor de los EE.UU., según lo discutimos anteriormente, proporciona un marco que es altamente favorable para otorgar licencias consensuales, lo que permite que el titular del derecho de autor otorgue una licencia de la obra en los términos y condiciones que el titular elija, o bien, que se niegue a hacerlo.

Sin embargo, bajo determinadas circunstancias, la Ley de Derechos de Autor de los EE.UU.; al igual que las leyes de muchos países, también estipula ciertas licencias reglamentarias (no voluntarias).

En general, estas licencias tienen en cuenta el uso de la obra en una manera especificada, sujeto al pago de tasas al titular del derecho de autor.

La operación de estas licencias puede ser bastante complicada. Sin embargo, en un resumen amplio, en los Estados Unidos las licencias reglamentarias están disponibles para:

Hacer y distribuir grabaciones físicas de obras musicales no dramáticas

Utilizar ciertas obras para radiodifusión no comercial

Transmisiones secundarias de obras por medio de compañías de cable y satelitales

Transmisión digital de grabaciones de sonido

Diapositiva 21

La Convención de Berna declara que el “aprovechamiento y ejercicio” de un derecho de autor “no debe estar sujeto a ningún protocolo”. Por ejemplo, un registro, publicación o requerimiento de aviso como un prerrequisito para la protección de los derechos de autor sería un protocolo no permitido bajo la Convención de Berna.

De forma consistente con este marco internacional, la protección de los derechos de autor en los Estados Unidos es automática, mientras que a la vez ofrece a los autores y titulares de derechos de autor la oportunidad de aprovechar los beneficios adicionales que surgen del registro voluntario de sus obras.

Diapositiva 22

Registro. A diferencia de establecer los derechos de patentes y marcas registradas, la obtención del registro de derecho de autor no conlleva un proceso de revisión considerable y prolongado.

Para registrar un reclamo para obtener un derecho de autor ante la Oficina de Derechos de Autor de los EE.UU., el demandante debe: (1) presentar una solicitud debidamente completada; (2) pagar una tasa nominal no reembolsable de \$45; y (3) depositar las copias de las obras que serán registradas. ¡Eso es todo!

Recientemente, la Oficina de Derechos de Autor ha reducido su proceso de registro. Los usuarios pueden presentar los reclamos básicos para obtener un derecho de autor, de manera electrónica, por una tasa de presentación de \$35. La presentación electrónica, entre otras cosas, proporciona un tiempo de proceso más rápido, una fecha de registro efectiva más inmediata y permite el rastreo en línea del estatus de la solicitud.

El registro de derechos de autor entra en vigencia en la fecha de recepción en la Oficina de derechos de autor de los tres elementos de manera aceptable, sin importar cuánto toma emitir el registro real.

¿Por qué se debe registrar?

A pesar de que la protección de derechos de autor surge automáticamente, el registrar un reclamo para obtener un derecho de autor ante la Oficina de Derechos de Autor proporciona un número de ventajas para el demandante y tiene varios propósitos públicos importantes.

Primero, el registro oportuno es un prerrequisito para recuperar los “honorarios de abogados” y los “daños reglamentarios”, recursos importantes que discutiremos más adelante en la presentación.

Segundo, el registro oportuno hace mucho más fácil comprobar la transgresión al derecho de autor en los tribunales de los EE.UU.

Tercero, se requiere el registro antes de que se pueda iniciar una acción civil por la transgresión de los derechos de autor para una obra estadounidense.

Cuarto, el registro establece un registro público del reclamo para obtener el derecho de autor.

Diapositiva 23

Aviso. En 1989, para cumplir con las obligaciones de los EE.UU. bajo la Convención de Berna, el Congreso eliminó el requisito de aviso como una condición para obtener la protección de los derechos de autor. Por consiguiente, para obras publicadas por primera vez el o después del 1 de marzo de 1989, el uso del aviso de derechos de autor se convirtió en algo opcional.

A pesar de que ya no se requiere el aviso de derechos de autor, éste aún tiene varios propósitos útiles, inclusive identificar al propietario del derecho de autor, proporcionar información útil en la fecha de la publicación y proporcionar una advertencia para los usuarios no autorizados.

Un aviso de derechos de autor incluye tres elementos: (1) un símbolo apropiado de derechos de autor, (2) el año de la primera publicación de la obra, y (3) el nombre del titular del derecho de autor.

Diapositiva 24

El estándar mínimo internacional para la protección de derechos de autor, según lo establecido en la Convención de Berna y el Acuerdo del ADPIC, es la vida del autor más otros 50 años. Los miembros de la Convención de Berna, por supuesto, tienen la libertad de exceder el estándar mínimo. Estados Unidos, la Unión Europea y varios otros países han elegido hacerlo así.

Bajo la Ley actual de Derechos de Autor de los EE.UU., para las obras creadas el o después del 1 de enero de 1978, para los autores individuales, la protección de derechos de autor comienza con la creación de la obra y perdura durante la vida del autor más 70 años. Como lo discutimos anteriormente, una obra se crea cuando se consolida en un medio tangible de expresión. En general, la protección dura hasta el final del año calendario después de la muerte del autor.

Para las obras anónimas o para las obras con seudónimo (si no se revela el nombre del autor) y para los trabajos por contrato, el derecho de autor perdura durante 95 años a partir de la fecha de la primera publicación o 120 años a partir de la fecha de creación, el tiempo que sea menor. El derecho de autor en obras conjuntas perdura durante la vida del último autor sobreviviente más 70 años.

Diapositiva 25

Bajo la Ley de Derechos de Autor de los EE.UU., "todo aquel que viole cualquiera de los derechos exclusivos del titular del derecho de autor ...estará

cometiendo una violación a los derechos de autor". El "titular legal o usufructuario de n derecho exclusivo" tiene el derecho de llevar a cabo una acción de aplicación de la ley.

En general, los tribunales utilizan un enfoque de dos pasos para determinar si ha ocurrido una transgresión a la ley. Primero, el titular del derecho de autor (el demandante) presentará un certificado de registro de la Oficina de Derechos de Autor, el cual constituye una evidencia a primera vista de la validez y titularidad del derecho de autor. El demandado puede entonces presentar evidencia para "refutar la suposición" de validez o titularidad (por ejemplo, argumentando que la obra es de dominio público o no era original).

Segundo, el demandante debe comprobar que el demandado copió la expresión protegida. Se puede comprobar la copia por medio de "evidencia directa" (como la confesión del demandado) o por medio de "evidencia circunstancial". Ya que la evidencia directa de la copia real raras veces está disponible, la mayoría de los demandantes de los derechos de autor confían en la evidencia circunstancial.

Diapositiva 26

En el caso usual de violación de los derechos de autor, el demandante presentará evidencia para demostrar que el demandado:

- (1) tuvo "acceso" a la obra protegida,
- (2) copió ilegalmente elementos protegidos de la obra original,
- (3) según se hizo evidente por la "similitud sustancial" de las dos obras.

Diapositiva 27

Bajo la Ley de Derechos de Autor de los EE.UU., una persona que participa, sin autorización, en actos sujetos a los derechos exclusivos del titular del derecho de autor es directamente responsable por la transgresión.

Sin embargo, bajo determinadas circunstancias, una persona puede ser indirectamente responsable por las actividades de otras personas, las cuales transgreden la ley. Existen dos tipos de dicha responsabilidad indirecta: contributiva y vicaria.

Responsabilidad contributiva

Bajo la doctrina de responsabilidad contributiva, una persona puede ser responsable de las actividades de otra persona, las cuales transgreden la ley cuando esa persona tiene "conocimiento de la actividad que transgrede la ley e induce, causa o contribuye de forma material con la conducta que transgrede la ley".

Por ejemplo, se podría considerar al propietario de una tienda como el responsable de las actividades de sus clientes, las cuales transgreden la ley, si el propietario les vendió cintas en

blanco mientras les “prestaba” las cintas de música pregrabada protegida bajo derechos de autor.

Responsabilidad vicaria

Bajo la doctrina de responsabilidad vicaria, se puede determinar que una persona es responsable por la conducta directa de otras personas, la cual transgrede la ley, cuando la persona tiene el derecho o capacidad de controlar la conducta de la parte que transgrede la ley y cuando el demandado se beneficia financieramente de la conducta que transgrede la ley.

Por ejemplo, se podría considerar que la persona que opera un mercado de pulgas es responsable vicario por permitir que los proveedores vendan mercadería que transgrede la ley.

Responsabilidad de los proveedores de servicios en línea

Bajo los principios generales de responsabilidad legal indirecta que se discutieron anteriormente, los proveedores de servicio en línea podrían posiblemente ser considerados responsables de la conducta de sus transgresores, la cual transgrede la ley.

Sin embargo, para estimular a los titulares de derechos de autor y a los proveedores de servicio a que colaboren, entre otras cosas, a retirar los materiales que transgreden la ley, la Ley de Derechos de Autor de los EE.UU. fue modificada para que incluyera ciertas “zonas seguras” que limitan los recursos contra los proveedores de servicio de Internet bajo ciertas circunstancias.

Diapositiva 28

La Ley de Derechos de Autor de los EE.UU. provee un amplio rango de recursos civiles, incluyendo concesiones monetarias, desagravio por mandato judicial y otros recursos equitativos, así como los costos y honorarios de abogados.

Diapositiva 29

La Ley de Derechos de Autor de los EE.UU. provee un amplio rango de recursos civiles, incluyendo concesiones monetarias, desagravio por mandato judicial y otros recursos equitativos, así como los costos y honorarios de abogados.

Diapositiva 30

Daños reglamentarios. Como una alternativa para comprobar los daños y ganancias reales, los cuales pueden ser difíciles de comprobar bajo ciertas circunstancias, la Ley de Derechos de Autor permite que el titular del derecho de autor elija recuperar los “daños reglamentarios” en cualquier momento antes de presentar la sentencia final.

Bajo las disposiciones de daños reglamentarios, un juez tiene una amplia discreción al imponer dichos daños reglamentarios, que oscilan desde \$750 hasta \$30,000 por cada obra transgredida (pero puede ascender hasta \$150,000 si la transgresión es voluntaria).

Desagravio por mandato judicial y otros recursos equitativos

La Ley de Derechos de Autor de los EE.UU. contempla dos clases de desagravio por mandato judicial (órdenes del tribunal para prohibir o forzar una conducta), "preliminar" y "permanente".

Para evitar o restringir las transgresiones continuas de los derechos de autor, los tribunales de los EE.UU. tienen la autoridad de emitir órdenes inmediatas del tribunal o desagravios por mandato judicial, preliminares.

Los tribunales de los EE.UU. también tienen la autoridad de otorgar a la parte prevaleciente un desagravio por mandato judicial, permanente para evitar una conducta que transgreda la ley en el futuro).

Además, un tribunal puede ordenar el decomiso de las copias que transgredan la ley (en los términos que el tribunal considere razonables) y todos los materiales que se utilizaron para realizar las copias ilegales.

Finalmente, un tribunal puede ordenar la destrucción (u otra disposición razonable) de las copias que transgreden la ley, así como la destrucción de maquinaria y equipo utilizado principalmente para el propósito ilegal de transgresión de la ley.

Costos y honorarios de abogados

Bajo la Ley de Derechos de Autor, el tribunal, a su discreción, puede otorgar los costos y honorarios de abogados a la parte prevaleciente por un monto "razonable".

Diapositiva 31

La invitación de los derechos de autor a la creatividad está abierta a los artistas, autores y compañías alrededor del mundo. Desde obtener la protección de los derechos de autor hasta la aplicación de los derechos exclusivos, el derecho de autor anima a los creadores a producir y divulgar sus obras por el bien público.

En nombre de la Oficina de Política y Aplicación de la Propiedad Intelectual (OIPPE, por sus siglas en inglés) de la Oficina de registro de patentes y marcas de Estados Unidos, esperamos que esta presentación lo estimule a aceptar la invitación de los derechos de autor a la creatividad.

Gracias por su atención.

THE END